

REVISTA TEMAS



Orquideas de la abuela

Referencia al citar este artículo:

Carrillo, Y.A., Caycedo, R., Mejía, L., y Rivera, A. (2016). Mediación como solución alternativa en la era del posconflicto en Colombia. *REVISTA TEMAS*, 3(10), 165-179

Mediación como solución alternativa en la era del posconflicto en Colombia¹

Yudy Andrea Carrillo Cruz²

Rosa María Caycedo Guío³

Lina María Mejía Torres⁴

Angelika Rivera Benavidez⁵

Recibido: 4/25/2016 Aceptado: 31/5/2016

Resumen

El presente artículo pretende hacer una breve relación historiográfica de la violencia en Colombia, desde la perspectiva de la adaptación conceptual del conflicto como antecedente mediato para la promulgación de normas de justicia transicional. Desde allí se concibe el análisis de los postulados del marco legal para la superación del conflicto y los mecanismos dispuestos para el restablecimiento del orden público y el bienestar de la población. En este sentido, es de vital importancia analizar los factores dispuestos que propenden por facilitar la transición del conflicto armado, especialmente desde el enfoque de la reconciliación y reconstrucción del tejido social; teniendo esto en cuenta, y haciendo un estudio de los mecanismos judiciales y extrajudiciales dispuestos para solucionar conflictos. Proponemos un análisis constructivo para implementar herramientas alternativas que permitan minimizar los impactos del posconflicto y sirvan en la aplicación de la justicia y la incidencia que la misma tiene en la superación de conflictos.

Palabras claves

Mediación, conflicto, posconflicto, política pública.

Mediation as an alternative solution in the posconflict in Colombia

Abstract

This article is trying to make a brief historiographical relationship of violence in Colombia from the perspective of the conceptual adaptation of conflict mediation as background for the promulgation of rules of transitional justice. From this point of view, we are going to analyze the principles of the legal framework for overcoming the conflict and the mechanisms provided for the restoration of public order and welfare of the population. In this sense, is important to analyze the factors that tend to facilitate the transition from armed conflict, especially from the perspective of reconciliation and reconstruction of the social structure; With this in mind, and making a study of the ways to resolve conflicts through judicial and extra-judicial mechanisms, we propose a constructive analysis to implement alternative tools to minimize the impacts of post-conflict recovery and the impact of the armed conflict.

Keywords

Mediation, Conflict, posconflict, public policy.

¹ Artículo de reflexión.

² Abogada, candidata a Magíster en Derecho Administrativo. Docente investigadora de tiempo completo de la Facultad de Derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia, sede Villavicencio. Correo electrónico: yudy.carrillo@campusucc.edu.co

³ Abogada, especialista en Alta Gerencia y Docencia Universitaria. Docente investigadora de tiempo completo de la Facultad de Derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia, sede Villavicencio. Correo electrónico: rosa.caycedo@campusucc.edu.co

⁴ Abogada, candidata a magíster en Derechos Humanos y Derecho Internacional. Docente tiempo completo de la Facultad de Derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia, sede Villavicencio. Correo electrónico: lina.mejiat@campusucc.edu.co

⁵ Economista, especialista en Economía Solidaria. Docente investigadora tiempo completo de la Facultad de Derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia, sede Villavicencio. Correo electrónico: angelika.riverab@campusucc.edu.co

Introducción

Según lo dispuesto en Sentencia C-052 de 2012 por la Corte Constitucional colombiana, la justicia transicional puede entenderse como una institución jurídica mediante la cual las sociedades que han enfrentado violaciones masivas o abusos generalizados y sistemáticos de derechos humanos, en el marco de un conflicto o la transición de un régimen autoritario a un Estado democrático, establecen un enfoque hacia una etapa de construcción de paz, bajo los ejes de verdad, justicia y reparación con fines de respeto, reconciliación y consolidación de la democracia.

Dentro de la superación del posconflicto, el Estado ha formulado herramientas con el fin de aplicar los postulados dispuestos para este marco, sin embargo, la concepción de mecanismos judiciales para la solución de problemáticas específicas, se ha enfrentado a la capacidad estatal de responder institucional y estructuralmente a la resolución de conflictos.

Es por ello, que frente a la crisis del sistema judicial, la falla en los trámites y por consiguiente la sensación de inseguridad jurídica que proporciona la congestión judicial, es necesario acudir a otros mecanismos extrajudiciales, que permitan mediar situaciones de conflictos, y que en especial, desde la transición que estamos viviendo como país, aborden problemáticas que permitan la reconciliación y la efectiva garantía de derechos, teniendo como base estructural la materialización de la justicia.

Metodología

La investigación que sustenta este artículo tiene un enfoque cualitativo, es de tipo jurídico y analítico. Se realizó un análisis sistemático de las normas jurídicas que regulan el proceso de transición que está viviendo Colombia y que es la entrada al posconflicto, aquí se propone el fortalecimiento de la mediación como

política pública por parte del Estado para que los entes en conflicto puedan dialogar y generar soluciones que nazcan de ellos mismos y, por tanto, no se prorrogue la violencia. Así las cosas, es necesario capacitar a los diferentes entes participantes del posconflicto sobre los beneficios de la mediación como solución alternativa de conflictos y analizar el impacto que este genera en la comunidad.

Contexto histórico

La justicia transicional busca la transformación de un Estado social político de un país, con el fin de reemplazar un Estado de guerra interno por un orden social pacífico o de un gobierno tirano a una democracia participativa; como premisa fundamental, la justicia transicional fundamenta su enfoque en dejar atrás el conflicto armado y reconstruir la población victimizada, buscando el equilibrio entre justicia y paz al igual que víctima y victimario.

A partir de estos presupuestos, primero debemos abarcar el concepto de justicia como piedra angular de superación de situaciones de conflicto armado en el marco de la justicia transicional.

De acuerdo con esta acepción, es importante como antecedente contextualizar el conflicto interno en Colombia. Para dar claridad al tema, debemos referirnos a que el concepto desarrollado de conflicto armado interno significa que dentro de un Estado se busca el reconocimiento de aquellas fuerzas que van en contra de las políticas estatales tendientes a indagar un posicionamiento político, que como actores armados del mismo país persiguen atendiendo a ciertos fines dogmáticos y orgánicos.

La violencia en Colombia no se circunscribe únicamente a los hechos que dieron origen a la creación de grupos alzados en armas sobre los años 50, 60 y posteriores, sino que va más allá, tiene

un componente estrictamente ligado a nuestra idiosincrasia como conjunto de características adquiridas en los tiempos de la conquista, colonización e independencia, que fueron moldeando en la sociedad de la época una angustiada carrera por créditos unipersonales, por sobreponer perspectivas de Estado y Gobierno que, en la mayoría de situaciones, jamás fueron sometidas a deliberación del conglomerado social (a pesar de no ser fácil por la precaria comunicación del momento) y que terminaron siendo impuestas por determinados sectores que dieron una trascendental lucha para lo que fue el proceso de independencia de Colombia.

A partir de ese momento, cuando la Corona española y el virreinato presente en nuestros suelos dieron prerrogativas para la participación de los criollos en las decisiones del territorio y sus gentes, las profundas diferencias salieron a flote entre estos grandes protagonistas que permitieron que se tergiversara la armonía y el fin último perseguido, para que relucieran sus diferencias, caprichos y deseos de poder por sectores que dieron inicio a la violencia, en primer término, ideológica y organizacional. Así pues,

tenemos como referente lo expuesto por la historia de nuestro país en cuanto a la Patria Boba, donde a partir de nuestras debilidades como sociedad y participación en el Gobierno, se desprendieron disputas, conflictos de interpretación y acción que de igual forma causaron muertes y zozobra entre los conciudadanos. Debido a esto, el poder de la Corona alcanza retomar su autoridad y hegemonía sobre nuestro país-nacional y solo hasta el 07 de agosto de 1819 logramos dar el último paso para la definitiva independencia (Mejía, 2014).

Lo descrito anteriormente, se menciona con el fin de comprender que nuestro conflicto interno ha existido desde los inicios del reconocimiento de los hom-

bres y mujeres en el territorio Nacional, por razón a nuestra cultura y la falta de propositivos liderazgos colectivos, pues hemos tenido que padecer un crecimiento y desarrollo interno de forma tardía, compleja, debido a nuestras constantes controversias con nuestros hermanos de sangre y suelo.

En ese orden de ideas, tampoco podemos olvidar

la Guerra de los Mil Días comprendida entre 1899 a 1902 que dejó más de 100 000 muertos y donde ratificamos una vez más que somos una sociedad conflictiva, con poca legitimidad de paz y con débiles estructuras políticas, luego de que este episodio fuese fundamental para la separación de Panamá en noviembre de 1903 (Ramírez, 2010).

Para el año 1946⁶, de forma lamentable, se solidificaría la guerra Bipartidista, cuando el partido Liberal pierde las elecciones contra el candidato conservador Mariano Ospina Pérez, que detonó fuertes enfrentamientos entre los seguidores de ambos partidos en la ruralidad del sur-oriente del país y que dejó alrededor de 14 000 asesinatos para el año de 1947.

En efecto, como podemos observar, nuestra convivencia a lo largo de las décadas ha estado acompañada de disputas,

⁶ El primero entre 1930 y 1947: se presentaron disputas y persecuciones entre liberales y conservadores por el control de los puestos públicos, ideología, religión, poder, tenencia de la tierra, además de las diferencias ocasionadas por el establecimiento del orden burgués.

El segundo entre 1948 y 1953: se caracterizó por el enfrentamiento armado entre campesinos liberales y campesinos conservadores, la formación de las guerrillas liberales (chusma) y el empleo de la policía (pájaros) como arma del conservatismo.

El tercero entre 1953 y 1957: transcurrió bajo el régimen de Gustavo Rojas Pinilla, quien, luego de decretar e incumplir una amnistía, obligó a los campesinos liberales a regresar a las armas y a reunirse en grupos de autodefensas, ante la presencia del ejército en los campos.

El cuarto 1957 y 1960: significó la transformación de las guerrillas liberales y de los movimientos campesinos de autodefensas en guerrillas revolucionarias, que bajo la influencia de la revolución cubana y de la ideología marxista, leninista, maoísta, surgen en Colombia (FARC - ELN - EPL). (Sánchez, 1999).

animadversiones y sentidas rivalidades por posiciones políticas, económicas, uso-distribución de la tierra y culturas,

las primeras, las más sangrientas y dolorosas, las guerras de carácter político o ideológico, se siguieron presentando luego del Frente Nacional, que se suponía era un mecanismo constituyente de paz promovido por liberales y conservadores entre 1958 y 1974, tiempo en el cual se alternaron el poder por 16 años; hecho considerado dañino por el campesinado de la época que lo tomó como un atropello a la democracia, organizándose en grupos denominados como bandoleros y que representaron cerca de 175 000 muertes entre civiles, militares y las guerrillas campesinas (García, 2009.)

Este recorrido histórico nos hace detenernos a finales de 1964, cuando, fundamentado en el programa agrario, generó de las guerrillas campesinas comunistas una presencia en las llamadas Repúblicas Independientes, integradas en su gran mayoría por campesinos, estudiantes y académicos, quienes decidieron oxigenarse y transformarse al adoptar sus primeros estatutos y un reglamento interno, un régimen disciplinario y las normas de comando; acogieron un plan militar nacional y afirmaron que iniciaban una lucha prolongada por la toma del poder.

Así pues, éste nuevo grupo organizado, con ideales naturales y bajo la acción temeraria de la defensa del poder opresor del Estado, deciden llamarse Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), en cabeza de Pedro Antonio Marín alias Manuel Marulanda o 'Tirofijo' (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2014).

Ha sido precisamente esta guerrilla una de las primeras en su fundación en el continente y que aún, en pleno siglo XXI, año 2016, persiste. De igual forma, es con esta, donde por segunda vez, el Estado colombiano se sienta a negociar. Sin

embargo, genera importancia establecer que a medida de que las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia tomaron fuerza en el territorio Nacional, el conflicto se agudizó, los civiles, sin ningún tipo de culpa, vieron cómo el sufrimiento se volvía cotidiano, gracias a la polarización del conflicto, ya que diversos factores como la cooperación internacional y el modo de financiamiento de la guerra borran del panorama una posibilidad de atenuar las actuaciones armadas. Así pues, es necesario resaltar textualmente parte de una página del Informe del Centro Nacional de Memoria Histórica respecto al tema:

En consecuencia, con el crecimiento del aparato militar estatal, la expansión guerrillera, el avance sostenido del paramilitarismo y el apoyo norteamericano a través del Plan Colombia, el país vivió una guerra más moderna y más sangrienta a la vez. La confrontación elevó despiadadamente los sufrimientos de la población civil atrapada en el fuego cruzado de insurgentes, paramilitares y agentes del Estado, en un proceso de progresiva desregulación y degradación de la guerra (2014).

Antes de continuar con este tema, que es el eje central del desarrollo dogmático del presente texto, es bueno también establecer cómo el Estado colombiano, específicamente, el 8 de marzo de 1990 decide por primera vez finiquitar el conflicto con una guerrilla que gozaba de una muy alta popularidad en tal momento: El Movimiento 19 de Abril (M-19), que de igual forma reunía los elementos indispensables para la consagración de la lucha armada y que tuvo trascendentales acciones. A comienzos de los 70 surgió un nuevo movimiento guerrillero, denominado el M-19, que fácilmente acaparó la atención nacional. Su surgimiento dejó al descubierto la inestabilidad de la democracia del frente nacional

En 1970, específicamente en las elecciones presidenciales del 19 de abril,

la Alianza Nacional Popular (ANAPO) alcanzó sus mejores resultados, a tal punto que los primeros datos le indicaban el triunfo al disidente Rojas Pinilla. No obstante, el presidente saliente, Lleras Restrepo, resolvió suspender los informes parciales y al día siguiente se anunció el triunfo del candidato oficialista, Misael Pastrana. Para los dirigentes del M-19, el escenario era muy claro: el Frente Nacional había acudido al fraude, omitiendo las tendencias políticas de los electores, que habían indicado claramente su aspiración de buscar una solución por fuera del bipartidismo; la presumida democracia no brindaba espacios para la oposición y, por ende, la única vía posible era la de las 'armas' (Arias, 2011).

Una vez más observamos cómo a partir de un descontento popular sobre la base de algún presunto hecho dañino por agentes del Estado, los civiles deciden organizarse para tomar las armas, como el caso del M-19, cuando quisieron demostrar que no había otra salida que la incursión armada y guerrillera para llegar al poder, pues, como se plasma en el texto citado, creerían no tener otra alternativa por la debilidad democrática e institucional de la Colombia de los 70 y sus complejas características de vida y dinámica política. Sin embargo, cabe resaltar que es un primer referente de negociación para el país en los términos de la experiencia, amén de que las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en este 2016, sean sumamente diferentes.

Con base en lo anterior, fácilmente nos queda reconocer que en términos de globalidad no estamos bien, el mundo entero nos reconoce como una sociedad violenta, que no pondera los impactos, las huellas emocionales, físicas y demás producidas por el conflicto interno entre todos sus habitantes. A partir de ella y con ocasión a la finalidad del presente trabajo, debemos reconocer los avances que el Gobierno Nacional ha venido desarro-

llando frente a la reconstrucción histórica de los hechos, el análisis sistemático de la guerra, sus consecuencias y el debate sobre la forma indicada para dar fin a la misma y empezar a buscar la materialización del postulado constitucional sobre la paz que por derecho fundamental, tenemos todos los colombianos.

De tal manera, luego de la ilustración anterior, debemos mencionar algunos rasgos de la negociación que el Gobierno colombiano realiza actualmente con las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, por tercera vez, por lo menos, de forma seria, con el fin de culminar el conflicto armado interno, la dejación de armas y el proceso de re-incorporación de los excombatientes a la vida civil, la reparación a las víctimas y las garantías de no repetición por parte del Estado colombiano. Desde 2010:

la Comisión de Conciliación Nacional exhibió en mayo de 2010 una serie de propuestas con la intención de construir una política que se dirija al final del conflicto armado y que brinde una salida negociada. El documento final, que fue cedido a cada uno de los candidatos presidenciales, conformaba como mínimo "ocho propuestas", las cuales se enfocaban en: una política negociada de reconciliación y paz, democracia real y transparencia con los recursos públicos, equidad en los derechos para una vida digna, construcción de país desde la diversidad regional, alternativas productivas sostenibles, educación con calidad y cobertura, participación ciudadana en la construcción de los destinos colectivos y reforma agraria integral.

La historia nos ha demostrado que por más cruda que sea una guerra civil, conflicto armado o una confrontación entre connacionales, siempre llegará un momento en el que las partes se deben sentar, exponer sus pretensiones, fundamentos y acordar, con ocasión al acompañamiento de garantes externos.

Es cuestión de entender que cada ser humano es un universo distinto y que, amén de que convivimos bajo un mismo territorio, hay quienes consideran que la operatividad del Estado a través de las políticas públicas no recoge a la población o no van en su beneficio directo. Por ello, deciden organizarse, revelarse; bien podría decirse que es un derecho natural de todos los seres humanos: cuestionar y estar en desacuerdo, solo que por diferentes situaciones de tiempo, modo y lugar, en algunos casos específicos, esas personas no solo han llegado a controvertir sino que observan grandes barreras establecidas por el sistema que no ven otra alternativa que tomar las armas para llegar al poder.

A pesar de ya haber ejecutado un proceso de paz con el M-19, además muy diferente de las circunstancias actuales con las FARC, el Estado colombiano debe recurrir a la experticia de otros países para efectos de tener bases sólidas de negociación y de tales ejemplos internacionales para lograr el objetivo de todo: Una paz estable y duradera. Entonces, en el nicho internacional, contemplando los casos Latinoamérica, es importante traer a colación el caso de El Salvador, que duró todo el siglo XX en diferentes confrontaciones de carácter político y armado entre la clase oligarca directamente ligada a las fuerzas militares y otros sectores de izquierda revolucionaria. Sin embargo, para efectos que nos circunscriben, esta se vivió en El Salvador entre los años 1981 y 1992, donde

La definición de una 'igualdad' militar en el campo de la lucha armada que surgió en el año de 1989 facilitó las principales condiciones de la negociación para ponerle fin al conflicto. En este periodo se conservan los encuentros de diálogo en La Palma, Ayagualo y la Nunciatura Apostólica (San Salvador) que, si bien no establecieron acuerdos para la paz, sí dieron paso al camino de aproximación

entre las partes. Tendría que proporcionar una última ofensiva del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional FMLN en noviembre de 1989, asimismo con el apoyo económico norteamericano que le brindaron a las fuerzas armadas de El Salvador para que el gobierno de Cristiani accedieran negociar (Laura Zamudio González, 2007).

Otro proceso de paz exitoso en América Latina fue el de Guatemala:

En Guatemala, la segunda parte del siglo XX fue una etapa crucial, en la que las características socio-económicas y socio-políticas variaron. Durante ese siglo, se vio inmerso en una compleja y diversa guerra civil, en la que quienes comandaban el Estado haciendo uso de métodos más violentos e ilegales para intentar controlar tanto a los insurgentes levantados en armas como todos aquellos individuos que de manera colectiva pusieran en riesgo las relaciones del poder dominante. La pobreza no ha disminuido sustancialmente en los últimos cincuenta años, de este modo tampoco han variado los indicadores de desarrollo humano. En este período la sociedad guatemalteca tuvo muchos esfuerzos, intentos y modificaciones, en diversos casos de forma intensa y activa (Virgilio, 2013).

Como vemos, en efecto, estas dos naciones latinoamericanas lograron acabar con el yugo del conflicto interno, partiendo del entendimiento a las razones del contrario y la necesidad de su participación política y social. Eso mismo debemos hacer en Colombia, tratar de entender al diferente, a quien por los motivos que sea, no piensa igual que el conglomerado y ve en la insurgencia la realización de sus sueños colectivos en el entendido de que el mismo Estado no se encarga de garantizarlos a través de la participación directa.

Tenemos la oportunidad histórica de cerrar un ciclo, de buscar la prosperidad

social a partir de la reconciliación, equidad y paz entre los co-asociados. Por supuesto el reto será grande, porque más allá de una dejación de armas, la verdad, la paz y el posacuerdo se tendrán que no solamente refrendar en las urnas como ha mencionado el ejecutivo, sino serán los territorios, las regiones, los gobiernos municipales y departamentales, los encargados de dinamizar y aplicar lo que se acuerde en La Habana.

Justicia transicional

Una vez descrito el referente histórico de nuestro contexto, debemos pasar a articularlo con el plano actual que tenemos hoy en Colombia, sin embargo, esta aproximación la realizaremos, desde el ordenamiento interno y las perspectivas de impacto que ha tenido nuestro pasado en la construcción de lineamientos jurídicos actuales para superar los retos que anteceden e influyen en el aparato legislativo y judicial.

Aunque el término justicia transicional no es objeto de una definición unívoca, existe un amplio consenso en la literatura especializada para identificarlo con: a) los grados de satisfacción de los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación de las víctimas en los períodos de pos-conflicto; y b) el conjunto de reformas institucionales implementadas para la (re)-construcción del Estado de derecho, así como las medidas dirigidas a garantizar la no repetición del pasado que se pretende superar (Gutiérrez, 2014).

Manuel Quinche y Rocío del Pilar Peña señalan que:

una definición estipulativa de la justicia transicional la entiende como un modelo en el que concurren ajustes judiciales y extrajudiciales que facilitan y permiten el paso de una situación de guerra, de conflicto o de autoritarismo oficial, a una democracia o a una situación de paz (Quinche y Peña, 2014).

En este sentido, en la segunda parte de este texto, analizaremos la conexión del marco de justicia transicional con el ordenamiento jurídico vigente en el país. En la implementación de la justicia transicional existe un plexo jurídico complejo, del cual es importante mencionar lo siguiente:

Ley 975 de 2005. “Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios”. Conocida como Ley de Justicia y Paz, con la cual se buscó facilitar la desmovilización individual o colectiva de los grupos armados en un marco de garantías para victimarios y víctimas en el interés de buscar la paz, la reconciliación y la reparación de las víctimas. Su aplicación se limitó principalmente al desmonte de los grupos paramilitares.

Decreto 315 de 2007. El objetivo de reglamentar la intervención de las víctimas durante el proceso de investigación de las circunstancias en las que fueron vulnerados sus derechos por parte de algún miembro o grupo al margen de la Ley. En este sentido, las víctimas o sus apoderados podrán acceder a las versiones libres, proveer información que sirva para el esclarecimiento de los hechos, expresar cuáles son los bienes que pueden ser utilizados para su reparación, sugerir preguntas a la persona que está rindiendo versión libre y solicitar información sobre los hechos que dieron lugar a algún daño.

Decreto Presidencial 880 de 2008. Con el fin de reglamentar el artículo 61 de la Ley 975 de 2005, este Decreto explica que existe un acuerdo humanitario en el momento en que un grupo al margen de la ley libera personas que han sido secuestradas. Posterior al acuerdo humanitario, el Presidente de la República o el Alto Comisionado para la Paz, por

delegación del Presidente, tendrá la autoridad de suspender condicionalmente la pena o aplicar la pena alternativa, siempre y cuando los miembros del grupo al margen de la ley se comprometan a no volver a delinquir; asimismo, si quienes se desmovilicen cumplen con las anteriores condiciones, podrán acogerse a programas de reintegración a la vida civil promovidos por el Estado.

Ley 1424 de 2010. “Por la cual se dictan disposiciones de justicia transicional que garanticen verdad, justicia y reparación a las víctimas de desmovilizados de grupos organizados al margen de la ley, se conceden beneficios jurídicos y se dictan otras disposiciones”. En ella, se definieron una serie de normas para promover la reintegración de los desmovilizados a la vida civil, y el grado de responsabilidad definido a quienes hubiesen cometido los delitos que señala taxativamente esta Ley.

Ley 1448 de 2011. “Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”. Con esta Ley se tiene como eje central el término de 10 años para resarcir a las víctimas del conflicto armado. Más adelante se estudiará su contenido con mayor amplitud.

Decreto 4800 de 2011. Este Decreto plantea los mecanismos para implementar las medidas correspondientes a la asistencia, atención y reparación de las víctimas del conflicto armado. Para ello, se crea el Registro Único de Víctimas, el cual promueve el trato digno a las víctimas, facilitando el acceso a la asistencia, la atención y reparación. De igual forma, existe la Red Nacional de Información para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas, cuya función es establecer los mecanismos y procedimientos para que la información entre entidades sea eficiente. Entre las medidas de asistencia y atención a las víctimas se encuentra

la afiliación de las víctimas al Sistema General de Seguridad Social, educación, asistencia funeraria, ayuda humanitaria a las víctimas de desplazamiento forzado, medidas de rehabilitación, medidas de satisfacción y medidas de prevención y protección para que no se vuelvan a presentar los hechos de victimización.

Decreto 4829 de 2011. Este Decreto señala que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas estará encargada de administrar y de incluir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente los predios de las personas a quienes se les vulneraron sus derechos, para que posteriormente se realice el proceso de restitución de dichos predios.

Ley 1592 de 2012. “Por medio de la cual se introducen modificaciones a la Ley 975 de 2005”, se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios.

Acto Legislativo 01 de 2012 o Marco Jurídico para la Paz. “Por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos de justicia transicional en el marco del artículo 22 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”. Por medio de este Acto Legislativo, el Gobierno Nacional pretende dar vía libre a la desmovilización de los grupos insurgentes, aplicando mecanismos propios de la justicia transicional, beneficios que también extiende a los agentes del Estado que hayan sido parte en el conflicto. Dicha norma ha generado polémica en el país, por cuanto quienes la atacan manifiestan que muchos de los crímenes cometidos quedarán en la impunidad al aplicar el criterio de selección y priorización de casos contenido en el inciso 4º del artículo 1º.

La Corte Constitucional, en un fallo divulgado el 28 de agosto de 2013, declaró la exequibilidad del inciso 4º del artículo 1º de dicho Acto Legislativo, en el cual ciertas conductas, en cuanto a investigación y sanción, deben priorizarse cuando sean calificadas como delitos de lesa humanidad, genocidio o crímenes de guerra, cometidas de manera sistemática como las ejecuciones extrajudiciales, tortura, desapariciones forzadas, violencia sexual contra la mujer en el conflicto armado, desplazamiento forzado y reclutamiento ilegal de menores. Del mismo modo, afirmó que los grupos que se desmovilicen colectivamente deben cumplir con los requisitos previstos en el artículo 1º del Acto Legislativo para hacer viable su aplicación, dentro de los cuales se encuentran la terminación del conflicto y la entrega de las armas.

Como componente principal de esta adaptación normativa, es necesaria la materialización de la justicia como requisito indispensable para la consecución de los postulados internos y el marco de justicia transicional creado para la superación de la violencia en el país.

En la actualidad se habla de un número superior a los siete millones de víctimas reportadas del conflicto armado, lo que implica que igual número de personas se encuentran a la espera de una reparación y la consecución de la justicia. En este sentido, la justicia se entiende como el derecho a la igualdad, o sea, como una medida armónica para la ayuda de la convivencia y cambio social.

Dentro de este marco, la justicia transicional constituye una concepción democrática de la justicia que analiza la forma como sociedades afectadas por masivas violaciones de derechos humanos causadas por una guerra civil, un conflicto violento o por regímenes dictatoriales, pueden hacer tránsito a regímenes de-

mocráticos en los que se pueda garantizar una paz duradera⁷.

Los procesos de transición democráticos que se han realizado en muchos países desde el siglo XX reflejan una constelación de problemas y dilemas morales, políticos y jurídicos a los que deben enfrentarse esas sociedades. Estas experiencias han dejado un rico y complejo material de estudio, que con el tiempo ha consolidado un discurso en el ámbito teórico y una normatividad y jurisprudencia nacional e internacional con unos estándares que permiten a las naciones garantizar los derechos a la justicia, la verdad y la reparación (Gamboa, 2006).

La justicia transicional debe responder política, jurídica y moralmente por las falencias cometidas en el pasado, y a un llamado normativo para que el Gobierno inicie un proceso de transición política. Su generalización y oficialización como un estándar de paso correcto a la democracia la ha convertido en objeto de análisis desde diferentes disciplinas, así como en objeto de numerosos debates. Sus contenidos relativos a las dimensiones de justicia que en ella se ejercen distinguen componentes de justicia retributiva, distributiva, restaurativa a los sujetos que la despliegan, los gobiernos, los tribunales, los ciudadanos, los movimientos sociales, habilitan analíticamente para sumar a los muy extendidos tratamientos políticos, jurídicos e históricos de este enfoque en la justicia.

A pesar de que tenemos un marco jurídico fuerte para enfrentar justicia transicional y posconflicto, pueden existir herramientas complementarias que apoyen este proyecto y que además de tener impacto jurídico, proporcionen un apoyo social y de acceso efectivo a la ad-

⁷ Desde hace décadas, los señalamientos de desapariciones forzadas de personas en la mayoría de países del continente americano han marcado los procesos de transición democrática y de justicia transicional (Ambos Kai).

ministración de justicia. En este aspecto, los métodos propuestos para enfrentar estos cambios pueden ser herramientas alternativas que buscan apalancar la aplicación de la justicia de una manera paralela y eficaz, en la que tanto víctima como victimario generen propuestas para la solución de sus conflictos⁸.

Mediación

Para la familia de la ONU, la justicia transicional es el conjunto de mecanismos usados para tratar el legado histórico de la violencia de los regímenes autoritarios. Entre sus elementos centrales están la verdad y la memoria a través del conocimiento de los hechos y del rescate de la historia. Si el desarrollo humano solo existe de hecho cuando abarca también el reconocimiento de los derechos de las personas, podemos decir que tenemos la obligación moral de apoyar la creación de mecanismos y procesos que promuevan la justicia y la reconciliación (Félix, 2011). Entre estos mecanismos se encuentra la mediación.

En este entendido, como característica primordial de justicia transicional, tenemos la adaptación o implementación de mecanismos o procedimientos judiciales y no judiciales cuya concreción apoya los postulados de verdad, reparación, justicia y reconciliación.

Es así como, bajo esta premisa, como tercer y último eje, debemos realizar un estudio paralelo al sistema de normas en Colombia, en cuanto a la aplicación alternativa de controversias con el fin de dirimir conflictos en contextos de justicia transicional, pues si bien, hemos tenido

un marco normativo fuerte en la materia, el desarrollo de justicia y materialización de postulados debe fortalecerse para superar los problemas en la aplicación práctica de las leyes.

En este entendido, bajo el sistema de mecanismos alternativos de solución de conflictos, creemos que se puede tener una hoja de ruta alterna, como respuesta a las problemáticas afrontadas especialmente en la era del posconflicto, y que a partir del fortalecimiento de herramientas como la mediación, esta propuesta central puede tener repercusiones positivas con el fin de fortalecer el aparato socio-jurídico.

Bajo este análisis, debemos hacer mención al marco general de mecanismos alternativos como contexto conceptual de soluciones a controversias. En la Ley 23 de marzo de 1991, el Congreso de la República decretó los mecanismos que poseen los colombianos para tener acceso a la justicia y para descongestionar los despachos judiciales que esta pueda dirimir, que al no poder ser manejados de otra forma puedan ser gestionados a través del arbitramento, conciliación, mediación y demás, revistiendo a particulares o funcionarios públicos temporalmente del poder de administrar justicia, para que cumplan estas funciones transitoriamente.

Es por ello que los mecanismos de solución alternativos de conflictos generan una estrategia en aras del fortalecimiento en la verdad, justicia y garantía de la no repetición y la aplicación de la justicia para descongestionar los despachos judiciales y así dar pronta y satisfactoria respuesta a todos los intervinientes –en este caso del conflicto armado o afectados por este–.

Los mecanismos de solución alternativa de conflictos se reconocieron por primera vez en nuestro país, con la Constitución Política de Colombia de 1991, en

⁸ La justicia transicional busca solucionar las fuertes tensiones que se presentan entre la justicia y la paz, entre los imperativos jurídicos de satisfacción de los derechos de las víctimas y las necesidades de lograr el cese de hostilidades. Para ello es necesario conseguir un delicado balance entre ponerle fin a las hostilidades y prevenir la vuelta a la violencia (paz negativa) y consolidar la paz mediante reformas estructurales y políticas incluyentes (paz positiva) (Corte Constitucional, Sentencia C-579 de 2013).

el artículo 116 inciso 4, el cual nos dice lo siguiente:

Excepcionalmente la ley podrá atribuir función jurisdiccional en materias precisas a determinadas autoridades administrativas. Sin embargo no les será permitido adelantar la instrucción de sumarios ni juzgar delitos.

En nuestro país se han propuesto mecanismos alternativos de solución de conflictos, los cuales más que imponer unas reglas, permiten que las mismas partes crean una solución en la cual se favorezcan bilateralmente a partir de la decisión tomada. Como instrumento principal para adecuar estas herramientas, tenemos la mediación, que tiene como premisa principal que, cuando las partes no pueden solucionar directamente una controversia, pueden recurrir a un tercero neutral para que promueva nuevas reuniones y el reinicio del diálogo a fin de que las partes desplieguen sus mejores esfuerzos en encontrar una solución. El tercero no plantea alternativas de solución, únicamente se limita a ser un facilitador del diálogo.

La mediación, es un dispositivo en el que dos o más sujetos solucionan sus desigualdades de forma independiente y amigable, con el apoyo de una tercera persona aceptada por las partes. Dadas sus características se encuadra en la autocomposición de los conflictos.

En esta medida, la mediación como mecanismo de resolución de conflictos puede definirse, como herramienta a través del cual las partes someten sus diferencias a un tercero diferente del Estado, con el fin de buscar un arreglo amistoso. En estos casos, el tercero neutral elegido no tiene ninguna calidad especial según la Ley y sus propuestas no son de obligatoria acogida, reduciendo su función a buscar una solución aceptable para las partes.

La mediación tiene en cuenta unos principios básicos como lo son la voluntariedad, confidencialidad, imparcialidad, equidad y la neutralidad para un eventual proceso de mediación.

En nuestro país, por lo general, los términos mediación y conciliación se utilizan como sinónimos, no se hacen diferencias conceptuales entre ellos. Es así como el Código de Procedimiento Penal en su artículo 523, nos da una definición de la mediación, en la que quien interviene como mediador es una persona designada por el Fiscal General de la Nación o su delegado:

La mediación es un dispositivo por medio del cual un tercero ajeno al conflicto, particular o servidor público elegido por el Fiscal General de la Nación o cualquiera de sus delegados, acorde con el manual designado para la conciliación, permite el cambio de opiniones entre la víctima y el imputado para que logren solucionar el conflicto que les enfrenta (Código de Procedimiento Penal. 2004).

La mediación podrá referirse a la reparación, restitución o resarcimiento de los perjuicios causados; realización o abstención de determinada conducta; prestación de servicios a la comunidad; o pedimento de disculpas o perdón. Es decir, los mediadores son personas que ayudan a la justicia, se rigen por los principios éticos enmarcados en la voluntariedad, solidaridad, neutralidad e imparcialidad.

Por otro lado, las personas idóneas para ser mediadoras, deben ser personas neutrales e imparciales, que sin tener poder sobre las partes, se encargan de ayudar a otras personas a que en forma cooperativa encuentren una solución o un acuerdo satisfactorio que les resulte mutuamente aceptable.

La mediación incorpora un sistema dinámico de relaciones por medio de cono-

cimientos, información, procedimientos para modificar las relaciones de poder. De ahí, la importancia en la aceptación de las partes de permitir que un tercero se incorpore, ayude en su resolución, aprobación de su presencia (legitimidad) y disponibilidad a escuchar. Así, la mediación se caracteriza por ser solemne, bilateral, es conmutativa, no adjudicataria, verbal, nominada, inmediata, formal y objetiva.

De igual forma, la mediación concluirá en los siguientes casos:

- Cuando las partes lleguen a una solución que ponga fin a una o todas las cuestiones en controversia.
- Por iniciativa del mediador si, a su juicio y de manera justificada, considera poco probable que la prolongación de la mediación permita solucionar la controversia y así lo aprueben las entidades en conflicto.
- Por manifestación escrita conjunta o de una de las partes, en cualquier momento después de la primera sesión del trámite de mediación y antes de la firma de cualquier fórmula de arreglo que ponga fin a una o todas las cuestiones en controversia.

La importancia de la mediación al igual que otros mecanismos alternativos de solución de conflictos, radica en que intenta lograr una equidad en la solución de un conflicto, ya que por lo general, mediante la impartición de justicia común, puede primar la posición del fuerte sobre el débil, en la mediación prima la democracia al propiciar diálogos que faciliten los acuerdos, así como se plantean las relaciones de manera horizontal y constituye una autorregulación social.

El desarrollo de la mediación en Colombia no ha sido el mayor, ya que otros métodos han sido más privilegiados, como es el caso de la conciliación, el arbitraje y la amigable composición. La

mediación como alternativa a la justicia permite que las partes en conflicto lleguen a un acuerdo de gana - gana.

De acuerdo con lo anterior, vemos que esta herramienta no solo tiene aplicaciones específicas en derecho (civil, penal, laboral, entre otras), sino que como marco general puede ser aplicada para resolver cualquier controversia, lo que no la hace exclusiva de un área del derecho.

En el marco de la justicia transicional y el posconflicto, la viabilidad práctica de este mecanismo podría resaltar la justicia formal y la justicia alternativa, dirigida esta última a la justicia restaurativa, por ejemplo, reconocer los cargos o dar cuenta de los crímenes cometidos en el pasado que acompaña el cambio de un régimen totalitario, autoritario o dictatorial a una forma de democracia, o de una sociedad en guerra a una en condiciones de paz y democracia, es lo que se identifica de manera convencional como justicia transicional o justicia de transición. El esquema de la justicia transicional el esclarecimiento de los horrores y atrocidades del pasado; la rendición de cuentas de parte de sus responsables; el reconocimiento de las víctimas y la reparación de los daños que han sufrido; la construcción de una memoria colectiva que haga suyos el horror del pasado y el sufrimiento de las víctimas, y el diseño de una institucionalidad que garantice que hechos similares no se repetirán (Porrúa, 2012).

En este entendido, para materializar los postulados dispuestos (y los métodos alternativos de soluciones) con el fin de superar el momento de crisis que vive un Estado desde la transición de un conflicto hacia la paz, deben existir herramientas institucionales que busquen efectivizar los mecanismos concebidos en pro de la garantía real de derechos con enfoque hacia la verdadera reconstrucción del bienestar social.

Por lo anterior, como instrumento para generar una correcta acción gubernamental es necesario generar la concreción de resultados a partir de la posible formulación de políticas públicas, que ponga en marcha los presupuestos necesarios para la eficacia del impacto hacia la sociedad.

Como aproximación general del término política pública, se puede partir de la apreciación in situ de expresiones fácticas de inconformismo por parte de la ciudadanía que no siente satisfechas sus necesidades, expresiones que, consideradas en su conjunto, pueden entenderse como un fenómeno de ciudadanía alternativa, que hace frente de hecho o de derecho, a las acciones del Estado. Ahora bien, si ese fenómeno lo leemos como consecuencia directa del conjunto de acciones estatales y, estas a su vez, se coligen como políticas públicas (Ortiz, 2010).

En este sentido, Muller y Surel establecen que la política pública es el proceso por el cual se elabora y se implementan programas de acción pública, es decir, dispositivos político-administrativos coordinados para desarrollar objetivos explícitos (Muller y Surel, 1998).

En este sentido, para vitalizar los programas de adopción de disposiciones legales pertinentes en la etapa que estamos atravesando, es necesario unir estos dos conceptos –política pública y mediación–, para que a través de estas dos acepciones se pueda pensar en la efectivización de soluciones a controversias como posibilidad de terminar con un pasado represivo, que propenda por la garantía de derechos y la eficiencia de administración de justicia desde el plano de reconciliación social y justicia. Si tomamos medidas alternas a la justicia transicional, podremos encaminarnos a la búsqueda de una solución que permita el diálogo y las actuaciones expeditas en pro de una respuesta de fondo.

No obstante, contamos con mecanismos judiciales paralelos para acceder a la administración de justicia, los mecanismos alternativos -en especial la mediación -no cuentan con una política fija y robusta que fortalezca alternativas de solución, pues solo tienen reglamentación normativa sin contar con un respaldo procedimental que los desarrolle. Por ello, es pertinente que en espacios que buscan la reconciliación y el diálogo se establezcan oportunidades de aplicación de instrumentos distintos a los judiciales, como en este caso sería la mediación, debido a sus características de eficacia, celeridad y contacto directo para la resolución de un conflicto.

En esta medida, lo anterior necesita un desarrollo a partir de una posible formulación de política pública, pues esto recae desde la necesidad de analizar la situación del conflicto que se vive internamente y generar la búsqueda y la materialización de los postulados encaminados a la consolidación del desarrollo de las instituciones, y generar una respuesta –como lo es la mediación– como solución alternativa de conflicto en la búsqueda de minimizar las problemáticas sociales y efectivizar las políticas del Estado.

Conclusiones

Es importante determinar la relación primordial que debe tener el componente de la justicia en la era transicional, pero aquella no solo entendida como el acceso a su administración, sino su abordaje integral encaminado a la efectiva materialización de derechos. En este entendido, es necesario tener en cuenta herramientas que impliquen la coadyuvancia directa en la resolución de conflictos, siendo una de ellas la mediación como mecanismo de apoyo.

Es así como, teniendo en cuenta este eje, podemos tener las siguientes premisas como fundamentos:

- La mediación puede ser una herramienta muy útil en el posconflicto en Colombia, el Estado debe implementar su ejercicio en lo posible como una política pública (como principio rector de actividades interinstitucionales) que contribuya a minimizar los riesgos que produce la falta de diálogo de las víctimas y victimarios del conflicto armado.
- La mediación como solución alternativa de conflictos es un mecanismo que ayuda a descongestionar los despachos judiciales y da mayor credibilidad a la justicia.
- La generación de nuevas herramientas de construcción social, son relevantes para las garantías del posconflicto, lo cual implica que no se usen los métodos tradicionales de justicia y, que por consiguiente, se formulen instrumentos alternativos que ya tenemos consagrados en nuestra legislación, pero que pueden ser usados como fines netamente sociales y resocializadores que contribuyan a la paz.
- Que las partes de un conflicto lleguen a una solución concertada a través de la mediación, no solamente genera un beneficio para los implicados sino también para toda la sociedad, que ve cómo las diferencias sí se pueden solucionar a través del diálogo.
- Al ser una política pública, el Estado debe vigilar a quienes están en condiciones de prestar sus servicios para que las personas puedan hacer uso del mecanismo de la mediación, toda vez que debe determinarse su legalidad y su cumplimiento. La mediación aunque tiene la misma finalidad que una conciliación, es un procedimiento distinto, pero falta ser regulado por el legislador.

Referencias

- Álvarez, S., Rettberg, A. (2008). *Cuantificando los efectos económicos del conflicto. Una exploración de los costos y los estudios sobre los costos del conflicto armado colombiano* (pp. 14-37). Colombia Internacional.
- Ambos, K. (Coord.). (s.f.). Desaparición forzada de personas. Análisis comparado e internacional. Citado por García, S. (Coord.). *Criterios y jurisprudencia interamericana de derechos humanos: influencia y repercusión en la justicia penal*. Recuperado de file:///G:/PRO%20JUSTICIA%20TRANS/documentos%20nuevos%20en%20el%20articulo/garcia%20ramirez.pdf
- Arias, R. (2011). *Historia de Colombia contemporánea* (p. 146). Universidad de los Andes.
- Boque, T. (2007). *Guía de mediación escolar*. (2ª ed.). España.
- Centro Nacional de Memoria Histórica. (2014). *Guerrilla y población civil: Trayectoria de las Farc (1949-2013)* (pp. 12-13). Imprenta Nacional de Colombia. Bogotá D.C. Recuperado de <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2013/farc/guerrilla-poblacion-civil.pdf>
- Código de Procedimiento Penal. (2004). *Ley 906*. Editorial Temis.
- Constitución Política de Colombia. (1991). Presidencia de la República. [Versión DX Reader]. Recuperado de <http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Documents/Constitucion-Politica-Colombia.pdf>
- Corte Constitucional Colombiana. (2013). Sentencia C-579 de 29 de agosto de 2013. M.P.: Jorge Pretelt Chaljub.
- Cruz, J., Garzón, M. (2004). *Conflictos urbanos y alternativas de transformación*. (Compilación). Primer Encuentro Distrital de Justicia Comunitaria y Alternativa.
- Escola de Cultura de Pau - ECP. (2010). El proceso de paz en Colombia. *Quaderns de Construcció de PAU*, 17. Barcelona, España.
- Esteban, G. (2009). *El Frente Nacional y su naturaleza antidemocrática* (pp. 159, 165, 169, 177,178). Universidad Pontificia Bolivariana. Medellín, Colombia.
- Félix, R. (2011). *Justicia transicional. Manual para América Latina*. Recuperado el 27 de mayo de 2016, de <http://idehpucp.pucp.edu.pe/publicaciones/justicia-transicional-manual-para-america-latina/>
- Francisco, R. (2010). Diario del coronel: Presencia antioqueña en la Guerra de los Mil Días. Universidad EAFIT. Medellín, Colombia. Recuperado de <http://www.eafit.edu.co/bicentenario/coleccion/Documents/diario-del-coronel.pdf>
- Gamboa, C. de (2006). Justicia transicional: teoría y praxis. Editorial Universidad de Rosario.
- García, C. (2007). Mecanismos alternativos de resolución de conflictos. Memorias: modulo psicología de la negociación y conciliación. Medellín, Colombia.
- Gutiérrez, R. L. (julio-diciembre, 2014). La obligación internacional de investigar, juzgar y sancionar graves violaciones a los derechos humanos en contexto de justicia transicional. Recuperado el 27 de mayo de 2016, de file:///G:/PRO%20JUSTICIA%20TRANS/documentos%20nuevos%20en%20el%20articulo/gutierrez%20ramirez.pdf
- LaRosa, M.J., Mejía, G.R. (2014). Historia concisa de Colombia (1810-2013). Bogotá D.C.: Pontificia Universidad Javeriana.
- Michael, G. M. (2014). Historia concisa de Colombia (1810-2013). Pontificia Universidad Javeriana. Bogotá. Recuperado de <http://www.javeriana.edu.co/editorial/libros/historia-concisa-colombia-166804>

- Miller, P. (1998). La investigación en política pública: Componentes para una estrategia. *Revista Estudios Socio-Jurídico*, 1,(3), 13. Universidad del Rosario.
- Núñez, R. (2009). Negociación. Mediación y Conciliación como métodos alternativos de solución de controversias (1ª ed., pp. 163-165). Editorial Leyer.
- Ortiz, W. (2010). ¿Son las políticas públicas generadoras de ciudadanía alternativa? *Revista Ratio Juris*, 9. 120, 121 Ediciones UNAULA. Recuperado de <http://www.unaula.edu.co>
- Pizarro, E. (2004). Una luz al final del túnel. Balance estratégico del conflicto armado en Colombia. Universidad Nacional de Colombia. Recuperado de <http://www.seminario2005.unal.edu.co/Trabajos/Pizarro/Una%20luz%20al%20final%20del%20tunel.pdf>
- Quinche, R. M., & Peña, H. R. (abril, 2014). La dimensión normativa de la justicia transicional, el Sistema Interamericano y la negociación con los grupos armados en Colombia. Recuperado el 27 de mayo de 2016, de Dialnet-LaDimensionNormativaDeLaJusticiaTransicionalElSist-4941880-2.pdf
- Ramírez, F. D. (2010). Presencia antioqueña en la Guerra de los Mil Días. Medellín.
- Rincón, T., & Rodríguez, J. (Coords.). (2012). La justicia y las atrocidades del pasado: teoría y análisis de la justicia transicional. México: Editorial Miguel Ángel Porrúa.
- Sánchez, G. (1999). La violencia en Colombia. *Revista Credencial Historia*, p. 110. Bogotá.
- Torres, J. M. (2007). Concepto de conflicto armado interno y seguridad jurídica. Bogotá: Universidad Militar Nueva Granada.
- Valcárcel, J.M. (2007). Concepto de conflicto armado interno y seguridad jurídica (pp. 107-112). Universidad Militar Nueva Granada. Bogotá D.C. Recuperado de <http://www.umng.edu.co/documents/63968/72399/CONCEPTOCONFLICTO.pdf>
- Virgilio, A. A. (2013). Guatemala tomo IV: Proceso de paz y contexto Internacional: Historia reciente (1954-1996). Guatemala: FLACSO.
- Zamudio, L. (2007). Pacificadores vs oportunistas: la difícil implementación de un proceso de paz. El caso de El Salvador (1992-1994) (p. 93).